

INFORME SECRETARIAL: Para pagar la obligación hasta el monto de la liquidación adicional aprobada, de fecha 31 de octubre de 2020, por valor total de \$1.985.627.22, se autoriza el pago de los siguientes títulos:

TITULO	FECHA	VALOR
108132	10/12/2018	\$401.558,00
108702	08/01/2019	\$401.558,00
109274	07/02/2019	\$392.183,00
109339	13/03/2019	\$392.183,00
109362	02/04/2019	\$392.183,00
	Total =	\$1.985.627.22

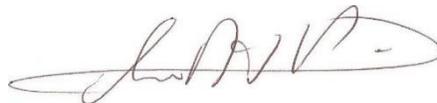
El título 109411 de fecha 06/05/2019 por valor de \$392.183 deberá ser fraccionado en sendos títulos de \$5.362,22 a favor del demandante y \$386.820,78 como remanente.

De esta forma se cumple el pago total de la obligación demandada.

Están embargados **REMANENTES** por cuenta del rad. 2017-074, respecto del codemandado Cristian Libelio Díaz Parga.

A Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, 03 de diciembre de 2020



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, tres de diciembre de dos mil veinte.

De acuerdo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispondrá:

- 1.- La terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2.- Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado, con la advertencia que las mismas continúan vigentes por cuenta del proceso ejecutivo rad. 2017-074 respecto del codemandado Cristian Libelio Díaz Parga, en virtud de embargo de remanentes.
- 3.- Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentre vigentes, con la advertencia que las mismas CONTINÚAN VIGENTES por cuenta del proceso ejecutivo rad. 2017-074 respecto del codemandado Cristian Libelio Díaz Parga, en virtud de embargo de remanentes. Trasládense las medidas cautelares para el referido proceso.

TERCERO: **DISPONER** la entrega de dineros a la parte demandante hasta concurrencia de la liquidación adicional del crédito aprobada y el pago total de la obligación; los dineros remanentes se dispone asociarlos para el proceso ejecutivo de Hugo Felipe González contra Cristian Libelio Díaz Parga y otro, rad. 2017-074.

CUARTO: **DISPONER** el fraccionamiento del título 109411 de fecha 06/05/2019 por valor de \$392.183 en sendos títulos de \$5.362,22 a favor del

demandante y \$386.820,78 como remanente para asociar luego al proceso rad. 2017-074.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación como histórico en el sistema de radicación que se lleva en este Despacho Judicial, con la correspondiente cancelación del Índice Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**